

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

IP/C/M/4

6 de diciembre de 1995

(95-3980)

---

## Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio

### ACTA DE LA REUNIÓN

celebrada en el Centro William Rappard el 21 de noviembre de 1995

Presidente: Sr. S. Harbinson (Hong Kong)

#### Asuntos tratados:

A. Procedimientos de notificación:

- 1) Notificaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 1 y con el párrafo 1 del artículo 3
- 2) Notificaciones de leyes y reglamentos nacionales de conformidad con el párrafo 2 del artículo 63
- 3) Notificaciones de conformidad con el apartado d) del artículo 4
- 4) Otras disposiciones en materia de notificación de conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC

B. Aplicación del párrafo 8 del artículo 70

C. Aplicación del párrafo 5 del artículo 65

D. Cooperación técnica

E. Disposiciones para la cooperación con la OMPI

F. Informe al Consejo General

G. Otros asuntos

A. Procedimientos de notificación

- 1) Notificaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 1 y con el párrafo 1 del artículo 3

1. El Presidente informa al Consejo de que, desde su reunión de septiembre, se han recibido dos notificaciones más en relación con estos artículos, a saber, de Corea (IP/N/2/KOR/1) y de Irlanda, no habiéndose distribuido aún la de este último país (distribuida posteriormente con la signatura IP/N/2/IRL/1). Además, el Consejo ha recibido de Portugal una corrección de su notificación anterior (IP/N/2/PRT/1/Corr. 1).

2. El Consejo toma nota de esta información.

- 2) Notificaciones de leyes y reglamentos nacionales de conformidad con el párrafo 2 del artículo 63
  - i) Procedimiento para dar efecto a la obligación de notificar la legislación de aplicación de conformidad con el párrafo 2 del artículo 63

3. El Presidente dice que en los documentos IP/C/W/6/Rev.1 (procedimientos básicos), IP/C/W/7/Rev.1 (programa para 1996/1997) e IP/C/W/8/Rev.1 (modelo para la lista de "otras leyes y reglamentos") ha distribuido proyectos de decisiones que reflejan las consultas informales que ha celebrado. Con respecto al documento IP/C/W/9 (lista de cuestiones sobre la observancia), propone, sobre la base de las nuevas consultas celebradas respecto de este asunto, las siguientes modificaciones:

- la inserción en el segundo renglón de la introducción, después de las palabras "lista de cuestiones que se adjunta", de las palabras "lo antes posible después del momento en que un Miembro esté obligado a comenzar a aplicar las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC en materia de observancia";
- la adición de un nuevo segundo párrafo en la introducción que diga: "La lista será examinada por el Consejo, a la luz de la experiencia, a finales de 1997, entre otras cosas para identificar todo elemento que haya demostrado ser indebidamente gravoso en relación con la utilidad de la información facilitada";
- la sustitución del texto del punto 13 por el del punto 8;
- la sustitución del texto del punto 17 por el del punto 8 junto con la frase "¿Cuál es el período de validez de las decisiones de las autoridades competentes por las que se suspenda el despacho de las mercancías para libre circulación?";
- la modificación de la segunda frase del punto 22 de manera que diga "¿Están obligadas a iniciarlos por propia iniciativa y/o a raíz de reclamaciones?"

Pasando al documento IP/C/W/6/Rev.1, estima que las propuestas que ha formulado sobre el documento IP/C/W/9 han atendido las preocupaciones manifestadas en relación con el párrafo 12. Con respecto al párrafo 11, invita a las delegaciones a que formulen observaciones.

4. La representante de Egipto dice que los países en desarrollo todavía tienen tiempo para volver a examinar la decisión contenida en el documento IP/C/W/6/Rev.1 habida cuenta de los períodos de transición a ellos aplicables con arreglo al Acuerdo y ya que el entendimiento común es que la decisión de que se trata no será intocable y que el Consejo tendrá que examinar todo el sistema de procedimientos de notificación otra vez cuando, a su debido tiempo, comiencen a aplicarse las obligaciones dimanantes para los países en desarrollo, a la luz de la experiencia adquirida. Por consiguiente, estima que será apropiado decir también en esta decisión que el procedimiento en cuestión puede ser objeto de examen. Tal examen también podría justificarse a la luz de un acuerdo al que podría llegarse respecto de un registro común. Propone que se inserte un párrafo introductorio en la decisión con un texto similar al propuesto para la lista relativa a la observancia. Su delegación desea reservarse su posición con respecto al párrafo 11 de la decisión en lo relativo a la traducción de "otras leyes y reglamentos". Su delegación está completamente de acuerdo con el párrafo 10 de la sección 3 de la decisión en el que se requiere facilitar una lista de esas leyes y reglamentos junto con una breve nota sobre la pertinencia de cada ley y reglamento respecto de las disposiciones del Acuerdo, pero estima que la carga de cualquier solicitud nueva y adicional de las descritas en el párrafo 11 de la decisión corresponde a los Miembros solicitantes. Con respecto al párrafo 12, dice que su delegación tampoco se opondrá a que se llegue a un consenso sobre la lista, pero se reserva el derecho, de conformidad con el

entendimiento alcanzado, como parte integrante de la decisión, de examinar esa lista de nuevo cuando, a su debido tiempo, empiecen a aplicarse las obligaciones dimanantes para los países en desarrollo, no sólo a la luz de las notificaciones presentadas por los países desarrollados y de la experiencia adquirida con ellas sino también sobre la base de la propia evaluación por parte de su delegación de la importancia de tal lista y de su eficacia, especialmente en vista del hecho de que su delegación va a notificar en su totalidad su legislación en materia de observancia. Para concluir, reitera que su delegación no se va a oponer a un consenso, pero desea subrayar que tiene el derecho de renegociar esa lista, en el momento oportuno, a fin de adaptarla a las necesidades, requisitos y capacidad de los países en desarrollo para notificar, teniendo en cuenta al mismo tiempo la necesidad de aligerar las cargas de que se trata.

5. El representante de la India manifiesta el apoyo de su delegación a la declaración de Egipto.
6. El Presidente dice que el Consejo parece haber llegado a un consenso con respecto al párrafo 12 del documento IP/C/W/6/Rev.1 y a la lista de cuestiones sobre la observancia contenida en el documento IP/C/W/9 con las modificaciones a que ha dado lectura, tomando nota al mismo tiempo de las opiniones manifestadas por Egipto y la India. En cuanto a la propuesta de Egipto relativa al párrafo 11 del documento IP/C/W/6/Rev.1 sugiere que, entre el título y la sección 1 de ese documento, según lo ha propuesto Egipto, se inserte una cláusula general de examen análoga a la introducida en el documento modificado IP/C/W/9. Si el Consejo está de acuerdo en ello, tal introducción dirá: "Estos procedimientos serán examinados por el Consejo, a la luz de la experiencia, a finales de 1997, entre otras cosas para identificar todo elemento que haya demostrado ser indebidamente gravoso en relación con la utilidad de la información facilitada." El Presidente pregunta a la delegación de Egipto si, con tal introducción, estará dispuesta a sumarse al consenso respecto del documento IP/C/W/6/Rev.1.
7. La representante de Egipto dice que su delegación no se opone a un consenso sino que estima que es necesario seguir trabajando respecto del párrafo 11, en especial por lo que respecta a los países en desarrollo en lo concerniente a las traducciones requeridas por ese párrafo.
8. El Presidente sugiere que el Consejo, a reserva de las modificaciones debatidas y acordadas, apruebe los documentos IP/C/W/6/Rev.1, IP/C/W/7/Rev.1, IP/C/W/8/Rev.1 e IP/C/W/9.
9. El Consejo así lo acuerda.<sup>1</sup>
  - ii) Notificaciones de legislación recibidas de conformidad con el párrafo 2 del artículo 63
10. El Presidente informa al Consejo de que, desde su reunión de septiembre, la legislación notificada por Eslovenia de conformidad con el párrafo 2 del artículo 63 se ha distribuido en los documentos IP/N/1/SVN/1 y adiciones 1 a 3. Se ha recibido una notificación de Nueva Zelandia, que se está procesando y se pondrá a disposición de los Miembros lo antes posible.
  - 3) Notificaciones de conformidad con el apartado d) del artículo 4
11. El Presidente dice que ha proseguido sus consultas sobre esta cuestión desde la reunión del Consejo en septiembre. A la luz de esas consultas, señala a la atención de los Miembros la necesidad de hacer notificaciones de conformidad con el apartado d) del artículo 4 el 1º de enero de 1996 a más tardar si los Miembros desean tener cobertura jurídica desde esa fecha para cualquier exención del trato n.m.f. que quieran justificar con referencia a lo dispuesto en el apartado d) del artículo 4.

---

<sup>1</sup>Estas decisiones se distribuyeron posteriormente con las firmas IP/C/2, 3, 4 y 5.

4) Otras disposiciones en materia de notificación de conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC

12. El Presidente recuerda que este apartado con respecto a procedimientos de notificación se refiere a aquellas disposiciones en materia de notificación previstas en convenios de propiedad intelectual e incorporadas al Acuerdo sobre los ADPIC pero que no se mencionan explícitamente en el mismo. Tal como lo acordó el Consejo en su reunión de septiembre, la Secretaría ha preparado una nota de antecedentes (IP/C/W/15) encaminada a explicar la naturaleza de las diversas disposiciones en materia de notificación de que se trata. El anexo 1 de ese documento contiene una lista de las notificaciones ya hechas de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio de Berna y de la Convención de Roma y actualmente en vigor, que la Secretaría ha recopilado con la ayuda de la OMPI y de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas. Del anexo se desprende que sólo muy pocos países han recurrido a estas disposiciones del Convenio de Berna y de la Convención de Roma. De hecho, hay tres países que han hecho notificaciones que están actualmente en vigor con arreglo a las disposiciones pertinentes del Convenio de Berna: un país de conformidad con el párrafo 2) c) del artículo 14 *bis* del Convenio de Berna, un país de conformidad con el párrafo 3) del artículo 14 *bis* y el párrafo 4) del artículo 15 del Convenio de Berna, y un país de conformidad con el artículo primero del Anexo del Convenio de Berna. Cuatro países han hecho notificaciones con arreglo al artículo 17 de la Convención de Roma. El Presidente también señala a la atención el párrafo 15 del documento, en el que se dice que el Consejo se ha ocupado ya de los procedimientos de notificación de conformidad con determinadas disposiciones del Convenio de Berna y de la Convención de Roma incorporadas por remisión al Acuerdo sobre los ADPIC análogas a las examinadas en el documento, al adoptar la decisión relativa a las notificaciones de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del artículo 1 y del párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre los ADPIC. En caso de que el Consejo desee dar el mismo tratamiento a las cuestiones relativas a las notificaciones que se abordan en ese documento, se invitará a los Miembros que deseen efectuar notificaciones de esa naturaleza con arreglo al Acuerdo sobre los ADPIC a que las dirijan al Consejo de los ADPIC, aun en el caso de que el Miembro de que se trate haya efectuado ya una notificación de conformidad con el Convenio de Berna o con la Convención de Roma con respecto a la misma cuestión. Los párrafos 16 a 21 de ese documento integran una sección que se ocupa de ciertas cuestiones relacionadas con el momento de esas notificaciones. Como la nota de la Secretaría sólo se ha distribuido recientemente en inglés, y las versiones española y francesa todavía no están disponibles, el Presidente propone que el Consejo vuelva sobre esta cuestión en su primera reunión de 1996.

13. El Consejo así lo acuerda.

B. Aplicación del párrafo 8 del artículo 70

14. El Presidente informa al Consejo de que, desde su reunión de septiembre, la notificación recibida de Cuba en relación con el párrafo 8 del artículo 70 se ha distribuido con la signatura IP/N/1/CUB/1. En total, el Consejo ha recibido nueve notificaciones relacionadas con este párrafo.

15. El representante de los Estados Unidos, si bien acoge con beneplácito las notificaciones que ya se han hecho, señala que casi ha pasado un año entero desde que entraron en vigor las disposiciones en cuestión pero que todavía unos pocos países no han hecho la notificación exigida. Espera con interés el momento en que todas las notificaciones hayan sido hechas por aquellos países que no otorgan protección a las patentes de productos farmacéuticos o de productos químicos para la agricultura.

C. Aplicación del párrafo 5 del artículo 65

16. El Presidente recuerda que, en la reunión celebrada en septiembre por el Consejo, presentó una propuesta sobre esta cuestión que se ha anexoado al acta de esa reunión. Esa propuesta constituía

un intento de encontrar un procedimiento lo menos gravoso posible compatible con la presentación de información útil. Lamentablemente, las consultas que ha celebrado no se han traducido en un consenso respecto de esta cuestión. Propone que el Consejo deje la cuestión como está, tomando nota al mismo tiempo de que el Consejo puede volver sobre la misma en cualquier momento si así lo desea.

D. Cooperación técnica

17. El Presidente dice que se han celebrado consultas informales sobre la cuestión de la cooperación técnica y que se ha presentado cierto número de ideas interesantes. Sugiere que el Presidente, con la ayuda de la Secretaría, prepare, para la primera reunión del Consejo en 1996, una breve nota informal de debate en la que se reseñen y estructuren las cuestiones que se han planteado sobre el tema de la cooperación técnica y se identifiquen las posibles opciones para llevar adelante la tarea del Consejo en esta esfera.

18. El representante del Perú, si bien acepta la sugerencia del Presidente, manifiesta el interés de su delegación por una nota que abarque todos los aspectos del artículo 67 del Acuerdo y se refiera, en particular, a la última parte de esa cláusula relativa al establecimiento de oficinas y entidades nacionales competentes en la esfera de la propiedad intelectual, incluida la formación de personal.

19. El Consejo toma nota de esta declaración y acuerda proceder según lo ha sugerido el Presidente.

E. Disposiciones para la cooperación con la OMPI

20. El Presidente señala a la atención el documento IP/C/W/17, que contiene el proyecto de acuerdo sobre cooperación con la OMPI que ha elaborado en consulta con el representante de la OMPI, el Embajador Loizaga del Paraguay, Presidente del Comité de Coordinación de la OMPI. Tanto él como el Embajador Loizaga han contado con la ayuda de las respectivas Secretarías. El texto contenido en el documento es el resultado de consultas intensivas concluidas el 17 de noviembre. Subraya el espíritu de cooperación y provecho con el cual se emprendieron las consultas. Ha habido cierto número de puntos respecto de los cuales las posiciones iniciales de ambas partes eran diferentes, pero éstas han desplegado esfuerzos significativos para llegar a una transacción que conciliara las diferencias y para encontrar un texto que fuera aceptable. Ambas partes han opinado que el acuerdo debe limitarse a lo que sea necesario a los efectos de cooperación entre las dos Organizaciones. Por el lado de la OMC, se tomó en consideración el hecho de que la OMPI ya hubiera hecho mucho en respuesta a las sugerencias del Consejo de los ADPIC cuando sus órganos rectores tomaron una decisión sobre la cooperación con la OMC a principios de octubre (IP/C/W/14).

21. El Presidente prosigue diciendo que cada Organización tendrá que tomar ciertas decisiones autónomas en respuesta al acuerdo. La Oficina Internacional de la OMPI le ha informado de que propondrá a las Asambleas de las Uniones de París y Berna decisiones en las que se reconozca que las prescripciones previstas en la Convención de París y en el Convenio de Berna en el sentido de comunicar las leyes nacionales a la Oficina Internacional pueden cumplirse comunicando tales leyes por conducto de la Secretaría de la OMC. Para acompañar el artículo 3 del proyecto de acuerdo, relativo a la aplicación del artículo 6<sup>ter</sup> del Convenio de París a los fines del Acuerdo sobre los ADPIC, presenta al Consejo un proyecto de decisión del Consejo de los ADPIC (distribuido posteriormente con la signatura IP/C/W/18), en el cual se reconoce que la comunicación de emblemas y de objeciones a los mismos entre Miembros de la OMC, por conducto de la Oficina Internacional, se considerará como comunicaciones a los efectos del Acuerdo sobre los ADPIC; que el repertorio existente de emblemas comunicados entre Miembros de la OMC en el marco del Convenio de París también se considerará como comunicaciones con arreglo al Acuerdo sobre los ADPIC; y que el período de 12 meses para la presentación de objeciones comienza en la fecha de aplicación del artículo 2 del Acuerdo sobre los ADPIC para el país que formula la objeción cuando el Miembro de la OMC que hace la comunicación

o el Miembro de la OMC que presenta la objeción no sea miembro del Convenio de París. En relación con el párrafo 3 del artículo 3 del proyecto de acuerdo, relativo al suministro de información a la Secretaría de la OMC acerca de las comunicaciones de emblemas, la Oficina Internacional ha informado al Presidente de que propondrá a la Asamblea de la Unión de París que abandone su práctica actual con arreglo a la cual trata como confidencial cualquier objeción presentada contra un emblema.

22. Reconociendo que las delegaciones necesitan tiempo para estudiar el texto que se les acaba de presentar, el Presidente dice que no tiene la intención de procurar que se adopte en la presente reunión. El Consejo tendrá que reunirse nuevamente antes de finales del año con objeto de aprobar el acuerdo y también para adoptar una decisión con respecto al artículo 6ter del Convenio de París. Como el acuerdo propuesto es entre dos organizaciones, estima que el texto debe someterse también al Consejo General, en su reunión de los días 13 y 14 de diciembre de 1995, para que sea aprobado antes de su firma.

23. El representante de Australia dice que, después de un análisis preliminar, su país ya desea manifestar algunas dificultades que le plantea el párrafo 2) b) del artículo 5 del proyecto, que prevé una modificación del acuerdo en el caso de que haya un nuevo Miembro de la OMC que no sea Estado miembro de las Naciones Unidas ni Estado miembro de la OMPI. Estas dificultades son tanto de carácter general, ya que esa disposición conduce a un trato diferente de determinada categoría de miembros de la OMC, como de carácter más concreto, ya que esa disposición afectaría a cierto número de países de la región del Pacífico, como Tonga, que está actualmente en proceso de adherirse a la OMC y no es Estado miembro de las Naciones Unidas ni de la OMPI.

24. El representante de Nueva Zelandia comparte la preocupación planteada por Australia, habida cuenta de las posibles consecuencias para los países de la región del Pacífico Sur.

#### F. Informe al Consejo General

25. El Presidente dice que el Consejo General, en su reunión del 15 de noviembre de 1995, ha decidido que los Consejos sectoriales deben informar en noviembre de cada año al Consejo General acerca de sus actividades. En tanto que contribución para cumplir esta prescripción, la Secretaría ha distribuido un proyecto de informe (IP/C/W/16). Propone que se pida a la Secretaría que actualice ese documento a la luz de las deliberaciones que han tenido lugar hoy y distribuya inmediatamente a los Miembros la versión actualizada. Toda observación que los Miembros desearan formular podría presentarse hasta finales de noviembre a la Secretaría, tras lo cual el documento volvería a redactarse según procediera y se presentaría directamente al Consejo General, a menos que las observaciones fueran de carácter controvertido. Por supuesto, también habría la oportunidad de formular observaciones sobre el informe en la reunión del Consejo General de los días 13 y 14 de diciembre.

26. El Consejo así lo acuerda.

#### G. Otros asuntos

##### i) Próxima reunión

27. El Consejo acuerda celebrar su próxima reunión el 11 de diciembre de 1995 para examinar el proyecto de acuerdo entre la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Organización Mundial del Comercio y el proyecto de decisión relativo al artículo 6ter del Convenio de París.

ii) Futuras reuniones

28. El Presidente dice que recientemente se ha concebido un procedimiento con arreglo al cual cada órgano de la OMC debe establecer, para finales de noviembre de este año, un calendario para sus reuniones de 1996. Sugiere las fechas siguientes: 22 y 23 de febrero, 9 y 10 de mayo, 22 a 26 de julio, 18 de septiembre y 4 a 8 de noviembre. En las reuniones de julio y noviembre el Consejo abordaría la legislación de aplicación de los países desarrollados. Es inevitable que estas fechas sean provisionales y sujetas a modificación a la luz de los acontecimientos. Tampoco pueden excluir el derecho de los países a solicitar la celebración de reuniones extraordinarias para examinar cuestiones concretas.

29. La representante de Egipto manifiesta el interés de su delegación por que una reunión del Consejo se dedique a la cuestión de la cooperación técnica. Sugiere que la reunión de un día propuesta para septiembre del año próximo se elija con ese fin, a reserva de las deliberaciones que se celebren respecto de la cuestión sobre la base del documento que elaborará la Secretaría para la primera reunión del Consejo el año que viene.

30. El Consejo toma nota de esta declaración y acepta el programa de reuniones sugerido.